



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130125135 DEL 27-12-2019

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda frente a las listas de elegibles de los empleos con código OPEC 212902 y 212924 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer ochocientos seis (806) vacantes distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015; medida cautelar de suspensión efectuada por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

“Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda frente a las listas de elegibles de los empleos con código OPEC 212902 y 212924 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015”

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles en estricto orden de mérito para la provisión de treinta y siete (37) empleos vacantes reportados por la Secretaría Distrital de Hacienda, las cuales fueron publicadas el día 29 de noviembre de 2019, como para el caso de los empleos de que trata el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

Respecto de las Resoluciones Nos. CNSC 20192130118105 y 20192130118295 del 28 de noviembre de 2019 por las cuales se conformaron las Listas de Elegibles para los empleos OPEC Nos. 212902 y 212924, respectivamente, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001148312 del 06 de diciembre de 2019 solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

[...]

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
212902	Profesional Universitario, Código 219, Grado 18	Ocho (8)	17	CAMILO ANDRÉS MEDINA GALLEGU CC. No. 80.092.502	No acredita la experiencia profesional requerida, ya que se cuenta desde la fecha de la tarjeta profesional. No cumple el tiempo requerido. No tiene especialización.
212924	Profesional Especializado, Código 222, Grado 21	Cuatro (4)	4	JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARANA C.C. No. 72.009.079	La matrícula profesional fue expedida el 14/02/2013 a partir de la cual se computa la experiencia profesional. La sumatoria de su experiencia suma 26.8 meses y por lo tanto no cumple el requisito mínimo de 3 años solicitado en la convocatoria.

[...]

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de carrera administrativa de origen legal.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 prevén, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala:

¹ **“ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria”.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.”

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda frente a las listas de elegibles de los empleos con código OPEC 212902 y 212924 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015"

"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015-SDH está adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Como quiera que las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda versan sobre la contabilización de la experiencia para acreditar el cumplimiento de este requisito mínimo, a continuación se presentan las consideraciones para adoptar una decisión frente a los casos enunciados anteriormente.

Para los empleos de las entidades del orden territorial, como los de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.³

El artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, al referirse a la Experiencia, señaló lo siguiente:

"(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 542 del 02 de julio de 2015, denominado "DEFINICIONES", respecto a la experiencia indicó:

"[...] Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

***Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. [...]"*

Para determinar desde qué momento se debe contabilizar la experiencia profesional de los ingenieros, es necesario tener en cuenta la fecha en que entró en vigencia la Ley 842 de 2003⁴, así:

1. Antes de la entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia de los ingenieros se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico.
2. La Ley 842 de 2003 determinó, en su artículo 12 que para los efectos del ejercicio de la ingeniería, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

³ Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005.

⁴ "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda frente a las listas de elegibles de los empleos con código OPEC 212902 y 212924 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015"

Así las cosas, a partir del 14 de octubre de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional de los ingenieros debe contabilizarse desde la fecha de expedición de la matrícula, lo cual indica que el tiempo laborado transcurrido entre la fecha en mención y la fecha de otorgamiento de la matrícula no puede computarse para efectos de acreditar la experiencia de un profesional de la ingeniería. **No obstante, en caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otras Disciplinas de distintos Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**

Lo anterior con el ánimo de salvaguardar el principio constitucional de igualdad en los procesos de selección que adelanta la CNSC, pues, de contabilizarse la experiencia de los ingenieros desde la expedición de la matrícula profesional, en un empleo multidisciplinar, se les pondría en una posición de desventaja respecto de los aspirantes con profesiones pertenecientes a otras disciplinas y otros Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, distintos de la Ingeniería.

Además, es pertinente señalar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Rocío Araújo Oñate, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

*"[...] Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.*

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. [...]" Énfasis fuera de texto.

Por lo tanto, en el caso puntual de las ingenierías, de la jurisprudencia en cita se extrae que cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-, **y no sólo Ingenieras**, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

4. ANÁLISIS CUMPLIMIENTO REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA:

4.1. EMPLEO CÓDIGO OPEC 212902 - Denominado: Profesional Universitario, Código 219, Grado 18.

OPEC	Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de SDH	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Análisis de los documentos
212902	17	CAMILO ANDRÉS MEDINA GALLEGO	<i>No acredita la experiencia profesional requerida, ya que se cuenta desde la fecha de la tarjeta profesional. No cumple el tiempo requerido. No tiene especialización</i>	Título Profesional en: Economía, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Finanzas, Ingeniería Industrial. Derecho. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley	Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Título de "Ingeniero Industrial", proferido el 03 de abril de 2009, por la Universidad Católica de Colombia. Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 19 de noviembre de 2015, por parte de la Alcaldía Local de Bosa, donde se evidencia que el aspirante suscribió contratos de prestación de servicios profesionales, así: <ul style="list-style-type: none"> Contrato No. 118 de 2010, Cesión desde el 08 de marzo de 2011 al 10 de julio de 2011, por 4 meses y 2 días. Contrato No. 047 de 2011, desde el 13 de julio de 2011 al 12 de junio de 2012, por 11 meses. Contrato No. 028 de 2012, desde el 21 de junio de 2012 al 1 de abril de 2013, por 9 meses (teniendo en cuenta 1 suspensión y 2 prorrogas).

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda frente a las listas de elegibles de los empleos con código OPEC 212902 y 212924 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015"

OPEC	Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de SDH	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Análisis de los documentos
						<p>- Contrato No. 008 de 2013, desde el 2 de abril de 2013 al 1 de septiembre de 2014, por 17 meses.</p> <p>- Contrato No. 092 de 2014, desde el 3 de septiembre de 2014 al 2 de junio de 2015, por 9 meses.</p> <p>- Contrato No. 050 de 2015, desde el 3 de junio de 2015 al 4 de noviembre de 2015, por 5 meses y 1 día.</p> <p>Los documentos son válidos para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 03 de abril de 2009, fecha de obtención del título profesional como Ingeniero Industrial otorgado al aspirante, hasta el día 4 de noviembre de 2015, fecha de corte para el cargue de documentos establecida para la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH, en el inciso 7 del artículo 23 del Acuerdo 542 de 2015, el cual consagra:</p> <p>"ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. (...)"</p> <p>Experiencia Profesional: 55 meses y 3 días.</p> <p>Nota: El empleo no requiere título de postgrado, por tanto, no es necesario que el elegible lo acredite.</p>

El señor **CAMILO ANDRÉS MEDINA GALLEGO** acredita cincuenta y cinco (55) meses y tres (3) días de experiencia profesional, que se puede contabilizar desde el 03 de abril de 2009, fecha en la cual obtuvo el título profesional de Ingeniero Industrial por parte de la Universidad Católica de Colombia, de los cuales se toman cincuenta y un (51) meses para acreditar el requisito requerido, por lo cual se puede establecer que **cumple** con el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo al cual se inscribió.

4.2. EMPLEO CÓDIGO OPEC 212924 – Denominado: Profesional Especializado, Código 222, Grado 21.

OPEC	Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de SDH	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Análisis de los documentos
212924	4	JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARANA	La matrícula profesional fue expedida el 14/02/2013 a partir de la cual se computa la experiencia profesional. La sumatoria de su experiencia suma 26,8 meses y por lo tanto no cumple el requisito mínimo de 3 años solicitado en la convocatoria.	Título Profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Bancaria y Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Pública, Derecho, Economía, Estadística, Ingeniería Industrial.	Tres (3) años de experiencia profesional.	<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: Título de "Ingeniero Industrial", proferido el 30 de septiembre de 2005, por la Universidad del Atlántico. Título de especialización en "Gerencia de la Calidad", proferido el 25 de septiembre de 2008 por la Universidad del Norte. Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: Certificación emitida el 30 de octubre de 2015 por parte de la <i>Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC</i>, desde el 23 de septiembre de 2013 hasta el 30 de octubre de 2015 (Fecha de expedición de la certificación) por 2 años, 1 mes y 7 días. Certificación emitida el 20 de noviembre de 2014 por parte de "Valorcon Valores y Contratos S.A" desde el 4 de julio de 2007 hasta el 1 de abril de

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda frente a las listas de elegibles de los empleos con código OPEC 212902 y 212924 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015"

OPEC	Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de SDH	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Análisis de los documentos
				<p>Ingeniería Financiera y de Negocios, Profesional en Banca y Finanzas, Profesional en Finanzas, Profesional en Matemáticas con Énfasis en Estadística, Contaduría Pública.</p> <p>Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</p>		<p>2013, por 5 años, 8 meses y 25 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 21 de noviembre de 2014 por parte de "G30 Consultores Grupo Empresarial & Cia S.A.S", desde el 6 de noviembre de 2006 hasta el 30 de marzo de 2007, por 4 meses y 24 días. - Certificación emitida el 14 de mayo de 2013, por parte de "Aseos Colombianos S.A", desde el 1 de octubre de 2005 hasta el 20 de octubre de 2006, por 1 año, y 19 días. Se contabiliza la experiencia desde la obtención del título profesional. - Certificación emitida el 14 de mayo de 2013, por parte de "Aseos Colombianos S.A", desde el 20 de enero de 2005 hasta el 26 de agosto de 2005, No válido, toda vez que es experiencia anterior a la obtención del título profesional. <p>Los documentos son válidos para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 30 de septiembre de 2005, fecha de obtención del título profesional como Ingeniero Industrial otorgado al aspirante, hasta el día 4 de noviembre de 2015, fecha de corte para el cargue de documentos establecida para la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH, en el inciso 7 del artículo 23 del Acuerdo 542 de 2015, el cual consagra:</p> <p>"ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. (...)"</p> <p>Experiencia Profesional: 9 años, 3 meses y 15 días.</p>

El señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARANA** acredita nueve (9) años, tres (3) meses y quince(15) días de experiencia profesional, que se puede contabilizar desde el 30 de septiembre de 2005, fecha en la cual obtuvo el título profesional de Ingeniero Industrial por parte de la Universidad del Atlántico, de los cuales se toman tres (3) años para acreditar el requisito requerido, por lo cual se puede establecer que **cumple** con el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo al cual se inscribió.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que los aspirantes **CUMPLEN** con el requisito mínimo de experiencia exigido por los empleos para los cuales se inscribieron en la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, por lo que el Despacho rechazará por improcedentes las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH - frente a los aspirantes enunciados, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de los aspirantes relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada en el aplicativo dispuesto para la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda frente a las listas de elegibles de los empleos con código OPEC 212902 y 212924 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015"

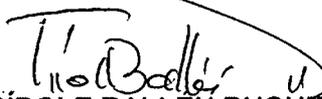
Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo
17	212902	80.092.502	CAMILO ANDRÉS MEDINA GALLEGO	ingcamedina@hotmail.com
4	212924	72.009.079	JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARANA	ing.gonzalezarana@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **Oscar Javier Cruz Martínez**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: ocruz@shd.gov.co y por intermedio de él al señor Leonardo Arturo Pazos Galindo, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 27 de diciembre de 2019


ERIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Revisó: Juan Carlos Peña Medina / Carolina Martínez / Claudia Ortiz
Proyectó: María Clara Sánchez Sierra / Carlos Julián Peña Cruz